

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que el abogado GULBIS DARIO DE ARMAS MENDOZA ha solicitado el reconocimiento como herederos del causante ARNALDO OSORIO VANEGAS respecto de los señores YESID OSORIO GUERRERO, FERNANDO OSORIO JIMENEZ, DANNY MARIA GUERRERO BENITEZ, SANDRY OSORIO GUERRERO, VALENTINA OSORIO GUERRERO, DANIELA OSORIO GUERRERO, para lo cual apporto escrito de poderes en formato PDF sin el lleno de los requisitos exigidos por la LEY 2213 DE 2022, y el CGP. Igualmente le hago saber que propuso excepciones previas. Sírvase proveer

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION INTESADA
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE CONTESTACION
DEMANDANTE	KENDRY ALEJANDRA PINTO GUTIERRES
CAUSANTE	ARNALDO OSORIO VANEGAS
RADICACIÓN	444303184001-2022-00212-00

Se incorpora al proceso contestación de la demanda y excepciones previas que oportunamente allega el abogado GULBIS DARIO DE ARMAS MENDOZA dentro del presente proceso, no obstante, de conformidad con los artículos 90 y 96 de Código General del Proceso, la misma se inadmitirá, para que dentro del término legal de cinco (05) días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- i) De conformidad con el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, deberá el abogado GULBIS DARIO DE ARMAS MENDOZA acreditar al Despacho que los poderes que le fueron otorgados por los señores YESID OSORIO GUERRERO, FERNANDO OSORIO JIMENEZ, DANNY MARIA GUERRERO BENITEZ, SANDRY OSORIO GUERRERO, VALENTINA OSORIO GUERRERO, DANIELA OSORIO GUERRERO para actuar en su representación fue remitido desde el correo

electrónico de estos, al del apoderado, allegando las constancias pertinentes que den prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez